



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2022-UNACH

08 de febrero de 2022

VISTO:

Carta N° 001-2022-UNACH/DGA-URH/ETECR, de fecha 31 de enero del 2022; Informe N° 013-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 01 de febrero del 2022, Informe Legal N° 022-2021-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 03 de febrero de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dos (02), de fecha 08 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 84° de la referida Ley estipula, que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. (...).

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante resolución de comisión organizadora N° 370-2021-UNACH, de fecha 25 de octubre del 2021, se aprueba las bases del concurso público para nombramiento docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021; asimismo, con resolución de comisión organizadora N° 386-2021-UNACH, del 12 de noviembre del 2021, modifica las bases del concurso público para nombramiento docente de la UNACH, los extremos de los artículos 6°, 15.2, 17° y en los anexos 2 y anexo 5; para que por medio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2021-UNACH, del 30 de noviembre del 2021, se declara ganadores del concurso Público para nombramiento docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, a los siguientes postulantes: Kelly Myriam Jiménez de Aliaga y José Luis Silva Tarrillo.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Carta N° 001-2022-UNACH/DGA-URH/ETECR, de fecha 31 de enero del 2022, en respuesta al Memorando N° 034-2022-UNACH/DGA-URH, se indica que el tiempo de servicios del docente ordinario Ing. José Silva Tarrillo, es de 2 años 8 meses como Auxiliar a tiempo completo y 2 meses como Asociado a tiempo completo

Que, mediante Informe N° 013-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 01 de febrero del 2022, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye que respecto de la situación presentada con el docente Mg. Ing. José Luis Silva Tarrillo, sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal respectivamente; dado que al no cumplir los tres años como docente auxiliar para acceder a la plaza de docente asociado, se sugiere declara la Nulidad en parte del acto resolutivo contenido en el la Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2022-UNACH, de fecha 30 de noviembre del 2021, dado que no solo deben tener en cuenta los requisitos legalmente establecidos para la promoción docente, sino, además, deben considerar de manera sistemática todas las demás obligaciones vinculadas a la gestión docente.

Que, mediante Informe Legal N° 022-2021-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 03 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina, a efectos de no vulnerar derecho alguno que le pudiera corresponder al servidor José Luis Silva Tarrillo, se tenga que iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, por los fundamentos siguientes:

De los actuados venidos en consulta se advierte que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 370-2021-UNACH, de fecha 25 de octubre del 2021, se aprobó las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021; donde se estableció que para la plaza N° 05 – Asociado TC; se requería el Título Profesional de Ingeniero Civil Grado de Maestría, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales; haber sido nombrado o contratado como profesor Asociado y tener cinco años en dicha categoría. por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez años de ejercicio profesional; Bases que fueron modificadas en una primera instancia a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 373-2021-UNACH.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 386-2021-UNACH, del 12 de noviembre del 2021, nuevamente se modifica las bases del concurso público para nombramiento docente de la UNACH. Donde se estableció entre otras modificaciones, que para la plaza N° 05 – Asociado TC; se requería el Título Profesional de Ingeniero Civil; Grado de Maestría, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales; Haber sido nombrado como profesor auxiliar y tener tres años como mínimo en dicha categoría; por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez años de ejercicio profesional.

Estando a que existieron concursantes; a las plazas convocadas a concurso, Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2021-UNACH, del 30 de noviembre del 2021, se declara ganadores del concurso Público para nombramiento docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, a los siguientes postulantes: Kelly Myriam Jiménez de Aliaga y José Luis Silva Tarrillo.

Sin embargo, al haber realizado la fiscalización posterior la Unidad de Recursos Humanos de la UNACH, a los ganadores del mencionado concurso se verifico en los folios 374 y 263 del currículo vitae del Ing. Mg. José Luis Silva Tarrillo que ingresó como docente nombrado de la UNACH, con Resolución N° 130-2019-C.O/UNACH, de fecha 08 de abril del 2019, en la condición de Auxiliar Tiempo Completo, para la escuela profesional de Ingeniería Civil, a partir del 01 de abril del 2019, y que a la fecha del concurso público de nombramiento solamente acumulaba dos años ocho meses, *cuando en las bases de dicho concurso se estableció que el tiempo requerido era de tres años como mínimo en la categoría de auxiliar.* Y como refiere la Unidad de Recursos Humanos el Mg. Ing. José Luis Silva Tarrillo, a noviembre del año 2021, cuando se adjudica, como ganador de la plaza de nombramiento de



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



docente asociado, no cumplía los tres años tal y como se establece en el inciso b) del artículo 6° las Bases del Concurso Público de Nombramiento Docente de la UNACH 2021.

Que, tal como se ha indicado precedentemente estando a los resultados obtenidos en el Concurso Público para nombramiento docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021; se ha expedido la Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2021-UNACH, del 30 de noviembre del 2021, donde se resuelve Artículo Primero: Declarar ganadores del mencionado concurso a: Kelly Myriam Jiménez de Aliaga y José Luis Silva Tarrillo; y mediante Artículo Segundo, se señala NOMBRAR a partir del 01 de diciembre de 2021, como docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Ahora bien, según a lo señalado por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al haber realizado el control posterior a dicho procedimiento de nombramiento se ha podido advertir que en el caso del ganador de la plaza N° 05; Ing. José Luis Silva Tarrillo, en la Categoría y Condición de Asociado. TC, en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil. No cumplía los requisitos que requería las Bases; incurriéndose así en un vicio de Nulidad Parcial.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”, por otra parte el artículo 9° del referido texto normativo señala: “todo acto administrativo se considera válido en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley instituye (...)”.

Pues bien, cualquier acto administrativo debe cumplir con ciertos requisitos de validez previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya inobservancia acarreará indefectiblemente su nulidad y, en tal sentido, uno de tales requisitos es el de cumplir con la finalidad pública y procedimiento regular.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 ha previsto las causales de nulidad del acto administrativo, entre ellas: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), esta disposición legal ha reservado esa consecuencia a los actos que incurren en vicios graves de legalidad, y que de acuerdo a la normativa vigente el principio de legalidad es uno de los más importante del procedimiento administrativo, por cuanto los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que están establecidos; esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Dentro de este marco, cabe señalar que se ha logrado evidenciar en el presente caso que no solo no se ha cumplido con los requisitos establecidos, sino también que afecta sobremanera el interés público, ya que la Universidad Nacional Autónoma de Chota expresa su necesidad de servicio a través del Segundo Concurso Público para la provisión de docentes a contrato en beneficio de la población estudiantil; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad universitaria.

Que, el artículo 213° de la norma en comento señala “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dos (02), de fecha 08 de febrero de 2022, aprueba disponer el inicio del procedimiento de la Nulidad de Oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2021-UNACH, de fecha 30 de noviembre del 2021, que resolvió Artículo Primero: DECLARAR GANADORES del mencionado concurso a: (...) y José Luis Silva Tarrillo; y mediante Artículo Segundo, se señala NOMBRAR a partir del 01 de diciembre de 2021, como docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota a Jose Luis Silva Tarrillo (...); únicamente en el extremo que declara como ganador y nombra a partir del 01 de diciembre de 2021 a Jose Luis Silva Tarrillo en la plaza N° 05, Categoría y Condición de Asociado Tiempo Completo, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de la Nulidad de Oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2021-UNACH, de fecha 30 de noviembre del 2021, que resolvió Artículo Primero: DECLARAR GANADORES del mencionado concurso a: (...) y José Luis Silva Tarrillo; y mediante Artículo Segundo, se señala NOMBRAR a partir del 01 de diciembre de 2021, como docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota a Jose Luis Silva Tarrillo (...); únicamente en el extremo que declara como ganador y nombra a partir del 01 de diciembre de 2021 a Jose Luis Silva Tarrillo en la plaza N° 05, Categoría y Condición de Asociado Tiempo Completo, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al administrado Jose Luis Silva Tarrillo, cinco (5) días hábiles, desde el día siguiente de notificada la presente, para que ejerza su derecho de defensa presentando su descargo si es que lo considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución al administrado en su domicilio real, sito en el Psje. Los Sauces N° 222 - Chota.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH.
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo